

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Medio de control:
Radicación:
Demandante:
Demandado:
Asunto:

Reparación Directa
110013336038201500626-00
Héctor Linarez Veneno y otros
Nación – Rama Judicial y otro
Remite al superior

El 31 de mayo de 2021¹, el Despacho dictó auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A”, en providencia del 5 de noviembre de 2020², por medio de la cual confirmó la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 24 de julio de 2019³.

A través de memorial radicado electrónicamente el 19 de octubre de 2021⁴, la apoderada de la parte demandante solicitó la nulidad por indebida notificación de la sentencia de segunda instancia, puesto que la misma fue notificada al correo electrónico albertocardenasabogado@yahoo.com cuando el correcto es albertocardenasabogados@yahoo.com, faltándole la letra “S” al final del palabra “abogado”. Por tanto, teniendo en cuenta que la solicitud recae sobre una providencia expedida por el superior, resulta necesario remitir el expediente a esa Corporación para lo de su competencia.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

ÚNICO: Por Secretaría, **REMITIR INMEDIATAMENTE** el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera – Subsección “A”, MP: Dr. ALFONSO SARMIENTO CASTRO, o quien haga sus veces, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: albertocardenasabogados@yahoo.com ;
Parte demandada: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8659c9352a4baa7f4e2b762e53e734e2b6bc271c65722e5898a7215a92cf9ac**
Documento generado en 28/02/2022 02:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Ver documento digital “02.- 31-05-2021 OBEDECE SUPERIOR R.D. 2015-00626”.

² Folios 395 a 407 C. 2.

³ Folios 316 a 322 C. 2.

⁴ Ver documentos digitales “09.- 20-10-2021 CORREO” y “10.- 20-10-2021 SOLICITUD DE NULIDAD”.